



RESOLUCIÓN N° 0163-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1007-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **24,18 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03221532 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS N.° 35700 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante el “ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio N.° 1395-2023-ESPS presentada el 30 de setiembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.° 26747-2023), el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** representado por el Jefe del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante “el administrado”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de “el predio” en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, aprobado por Decreto Supremo N.° 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. N.° 1192”), para destinarlo al proyecto denominado: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa -**

distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 24 de agosto de 2023; **c)** copia literal de la partida N.º P03216591 del Registro de Predios de Lima; **d)** Informe de inspección técnica y vista fotográfica del 6 de julio de 2023; **e)** título archivado N.º 2017-2449543; **f)** plano diagnóstico de setiembre 2023; **g)** plano perimétrico - ubicación de setiembre 2023; y, **h)** memoria descriptiva de julio 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, modificada por la Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del Proyecto denominado: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”** de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados, fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar N.º 02605-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de octubre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

- a) “El predio” recae totalmente sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º P03221532 vinculada al registro SINABIP con CUS 35700.
- b) “El predio” recae totalmente en zona urbana formalizada por la COFOPRI y asignada como la Mz. H’.
- c) En la partida N.º P03221532 consta inscrito una afectación de uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo con uso destinado a “deportes”.
- d) “El predio” se encuentra asignado con zonificación de Protección y Tratamiento Paisajístico aprobado mediante Ordenanza 1084-MML y modificatorias.
- e) “El predio” recae totalmente en zona de Susceptibilidad por movimientos en masa de Lima metropolitana a un nivel “Muy alto” y en Zona declarada en estado de emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, de acuerdo al SIGRID (CENEPRED).

Asimismo, revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:

- f) Todo el Plan de Saneamiento Físico Legal (incluye Informe Técnico Legal) ha sido desarrollado con indicaciones de que “el predio” se encuentra inscrito dentro del ámbito de la partida P03216591 sin tomar en consideración el asiento 00008 (desmembración y la modificación de área de la Parcela 1) inscrito mediante el título archivado N.º 2449543 de fecha 14/11/2017.
- g) En el numeral III ítem 3.3. Aspectos Generales del Plan de Saneamiento Físico Legal, indica lo siguiente: “Titular: El Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal -COFOPRI”; sin embargo, en la partida P03221532 se encuentra como titular - El Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- h) Los linderos descritos en el Plan de Saneamiento Físico Legal no corresponden.
- i) En el ítem del Plan de Saneamiento Físico Legal, donde se identifica el área total, área afectada no corresponde al área inscrita de la partida P03221532.
- j) En el Plan de Saneamiento Físico Legal señala que “el predio” es un bien de dominio público; lo cual discrepa con lo consignado en la partida P03221532.
- k) Las cargas consignadas en el Plan de Saneamiento Físico Legal no corresponden a la partida P03221532.
- l) Revisada la documentación técnica presentada por el administrado (Plano diagnóstico, Plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva) esta se encuentra realizada basándose en que “el predio” se encuentra inscrito dentro del ámbito de la partida P03216591.
- m) En la solicitud y memoria descriptiva indican que se trata de un terreno "eriazos"; sin embargo, dicha zona corresponde a un predio de naturaleza urbana.
- n) Las Hojas membretadas del Plan de saneamiento se menciona un proyecto y distrito distinto.

Asimismo, respecto a los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento, se advierte lo siguiente:

- o) Se deberá adjuntar nueva búsqueda catastral en la cual se visualice los polígonos conforme a su última modificación.
- p) Adjunta la partida N.º P03216591 (ilegible); sin embargo, la que corresponde es la partida N.º P03221532 y el título archivado N.º 03A1015076 del 17/10/2001.
- q) En el Informe de Inspección, en el ítem 2. Características Físicas del predio o inmueble, indica lo siguiente: S/N - LÁMINA PPU2 LI-RAP02-AREA3_Parte1 S/N - M.D. DE PLANO PPU2 LI-RAP02-AREA3_Parte1; sin embargo, el plano adjuntado tiene código de lámina PPU1.
- r) Plano Perimétrico y de Ubicación, presentado no coincide en ubicación.
- s) En la Memoria Descriptiva presentada el código del plano no corresponde al código de lámina del plano adjuntado; asimismo, los colindantes no corresponden.

11. Que, asimismo, se señaló que en la partida N.º P03221532 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, con la finalidad de destinarlo a “deportes”. Al respecto se le solicitó evaluar y precisar, si requería la extinción de la afectación en uso, o de ser el caso precisar, si dicha área es compatible con el proyecto a ejecutar;

12. Que, en tal sentido, a través del Oficio N.º 08025-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de octubre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), se trasladó a “el administrado” las observaciones técnico-legales advertidas; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

13. Que, “el Oficio 1”, fue notificado a “el administrado” a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE, el 16 de octubre de 2023; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el 30 de octubre de 2023;

14. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado, presentó el Oficio N.º 1497-2023-ESPS recepcionada el 25 de octubre de 2023, (Solicitud de Ingreso N.º 29377-2023), mediante el cual remitió el levantamiento de observaciones, para dicho efecto entre otros, adjuntó los siguientes documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **ii)** Plano Perimétrico y de Ubicación, octubre 2023; **iii)** Memoria Descriptiva, octubre 2023; **iv)** Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 24 de agosto de 2023; **v)** copia literal de la partida N.º P03221532 del Registro de Predios de Lima; **vi)** Informe de Inspección Técnica del 6 de julio de 2023; **vii)** título archivado N.º 2017-2449543;

15. Que, en virtud a la información proporcionada por “el administrado”, se emitió el **Informe Preliminar N.º 02798-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre de 2023**, el cual concluye que:

15.1 Del plan de saneamiento

- a) En todo el Plan de Saneamiento Físico Legal (incluye Informe Técnico Legal) se corrigió la partida P03221532 de “el predio”. (Observación subsanada).
- b) Se indica como titular a El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (Observación subsanada).
- c) Se verifica que los colindantes y medidas perimétricas corresponden al área en consulta. Sin embargo, se advierte que existe error material en uno de los linderos debiendo ser “por el frente” y no “por el norte” como se consigna. (Observación subsanada).
- d) Se indica que el área total de “el predio” corresponde a la partida N.º P03221532. (Observación subsanada).
- e) señala que “el predio” es un bien de dominio público (Observación subsanada).
- f) Se menciona la carga correspondiente al asiento 0003 de la Partida N.º P03221532, el cual corresponde a la Afectación Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para que sea destinada a uso deportivo. (Observación subsanada).

15.2 De la documentación técnica

- g) Se adjunta los planos con lamina código PPU-3 y D-2 con su respectiva memoria. (Observación subsanada).
- h) Se corrigió la condición del predio en la memoria descriptiva. (Observación subsanada).
- i) Las Hojas membretadas del Plan de saneamiento se menciona un proyecto y distrito distinto. (Observación no subsanada).

15.3 De los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento

- j) Se adjunta la misma búsqueda catastral de publicidad N.º 04581367 – 2023 de fecha 26/07/2023; sin embargo, presenta el plano diagnóstico con código lamina D-2 dicho documento tiene carácter de declaración jurada. (Observación subsanada).
- k) Se adjunta la partida N.º P03221532 y el título archivado n.º 03A1015076 del 17/10/2001. (Observación subsanada).
- l) Se subsana el Informe de Inspección Técnica en concordancia con el plano PPU-3 y memoria descriptiva. (Observación subsanada).
- m) Se adjunta el plano perimétrico – ubicación y plano diagnóstico en formato dwg. (Observación subsanada).
- n) Se subsana la memoria descriptiva indicando el código correspondiente al plano PPU-3. (Observación subsanada).

16. Que, igualmente, respecto a la afectación en uso que obra inscrita en la partida N.º P03221532 a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, destinado a uso “deportes, indicó que “el predio” no se encuentra destinado para el uso deportivo; por lo que, señaló que se debe realizar la extinción de la afectación uso; no obstante, no hizo referencia a la posibilidad de coexistencia entre el derecho de afectación en uso que se encuentra vigente y la constitución de servidumbre solicitada, de conformidad con el numeral 6.3.7 de “la Directiva”; por lo que, la observación no se encuentra subsanada;

17. Que, en virtud a lo indicado, a través del **Oficio N.º 00397-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de enero de 2023** (en adelante “el Oficio 2”), se trasladó a “el administrado” las observaciones técnico-legal advertidas; para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

18. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado presentó el Oficio N.º 130-2024-ESPS recepcionada el 6 de febrero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 03263-2024), con el cual remitió el levantamiento de observaciones, adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal; advirtiéndose lo siguiente:

- i) En el Plan de Saneamiento Físico Legal, se consigna el proyecto denominado: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”**; por lo que, la observación se encuentra subsanada.
- ii) Respecto a la afectación en uso que obra en la partida de “el predio” aclara que el área solicitada (24,18 m²) respecto al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre será destinada para la Línea de Impulsión LI-RAP-02 Área 3 Parte 1, la cual se ejecutará en el subsuelo del terreno; por lo que, es factible la coexistencia entre ambos derechos.

19. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo N.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

20. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

22. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo al proyecto denominado: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Sector**

Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

24. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, la Directiva N.° 001-2021/SBN, modificada por la Resolución N.° 0059-2023/SBN, la Resolución N.° 011-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 195-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **24,18 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03221532 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS N.°35700; para que sea destinado al proyecto denominado: **“Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima y departamento de Lima”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
PAULO CESÁR FERNÁNDEZ RUIZ
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **LÍNEA DE IMPULSIÓN LI-RAP-02 ÁREA 3 Parte 1**
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU3.**
DISTRITO : **Villa María del Triunfo**
FECHA : **Octubre – 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno urbano de forma alargada, de topografía moderadamente inclinada (sobre camino afirmado en ladera de cerro), que conforma la primera parte parte de un área mayor donde se proyecta una línea de impulsión de SEDPAL denominada LI-RAP-02-Área 3 (Parte 1). Se encuentra en ámbito inscrito en la Partida P03221532 del Registro de Predios de Lima, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en camino afirmado en cerros de Villa María del Triunfo, entre manzanas de la Asociación de Vivienda El Mirador de Mariátegui y Asentamiento Humano Villa Santa Rosa.

Distrito : Villa María del Triunfo.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

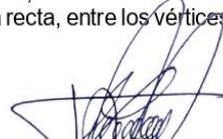
2. ZONIFICACIÓN

El predio se encontraría en Zona de Protección y Tratamiento Paisajístico (PTP), de acuerdo con Geoportal del Instituto Metropolitano de Planificación: <https://mmlimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con Línea Li-RAP-02-Área 2 (Partida P03216591), en camino afirmado, mediante una línea recta, entre los vértices E-A, con una longitud de 6.13 metros.
Por la Derecha : Colinda con áreas inscritas en la Partida P03221532, en camino afirmado, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices C-E, con una longitud total de 13.44 metros.
Por el Fondo : Colinda con Línea Li-RAP-02 Área 3 Parte 2, en camino afirmado (Partida P03221532), mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 3.94 metros.



.....
Ing. Gonzalo Andrés Fonseca La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Codisp 013612VCPZRIK
C.I.P. 16908

1



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por la Izquierda : Colinda con áreas inscritas en la Partida P03221532, en camino afirmado, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 11.42 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 24.18 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 34.93 metros.

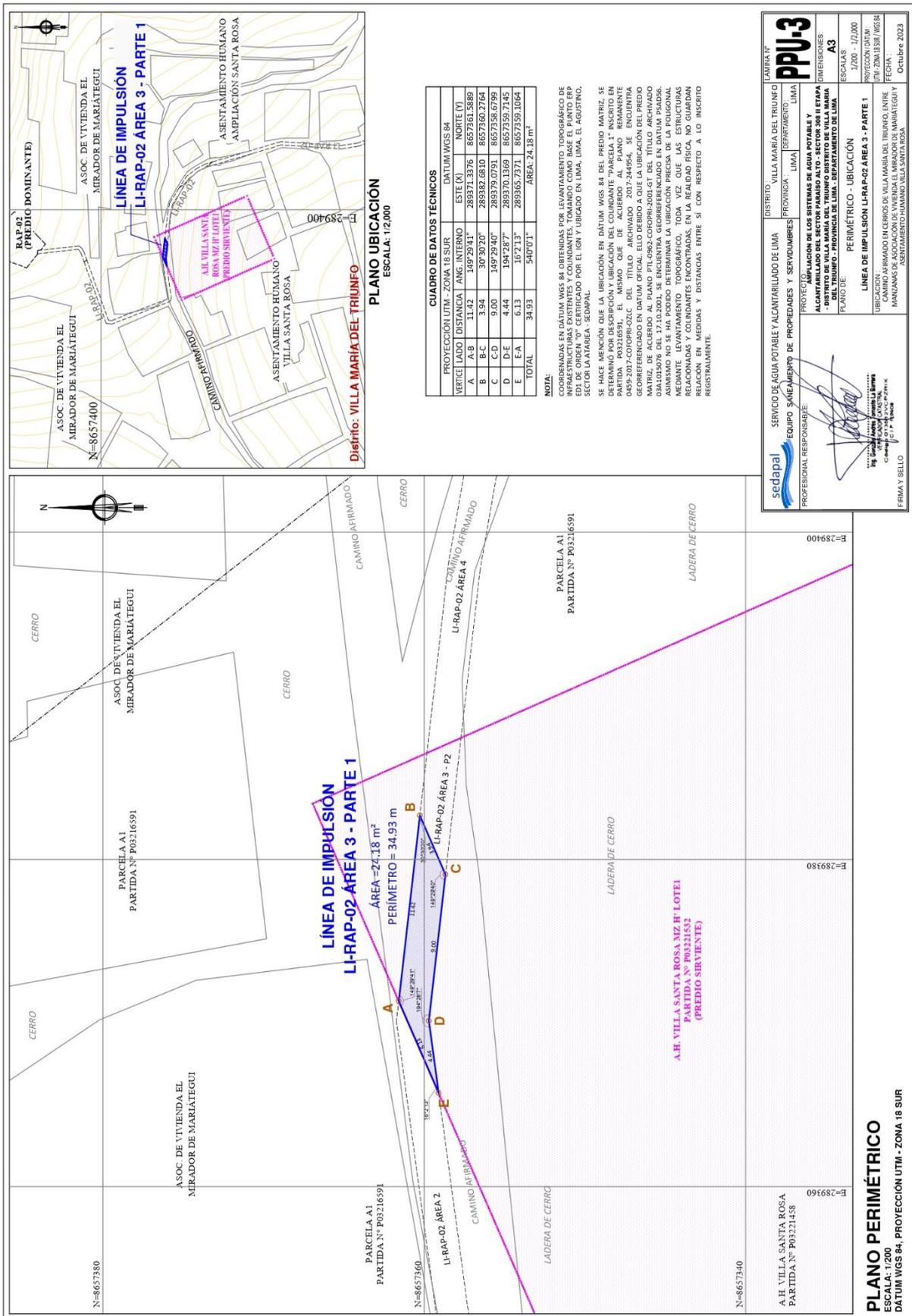
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.42	149°29'41"	289371.3376	8657361.5889
B	B-C	3.94	30°30'20"	289382.6810	8657360.2764
C	C-D	9.00	149°29'40"	289379.0791	8657358.6799
D	D-E	4.44	194°28'7"	289370.1369	8657359.7145
E	E-A	6.13	16°2'13"	289365.7371	8657359.1064
TOTAL		34.93	540°0'1"	ÁREA: 24.18 m²	

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S obtenidas como se señala en el plano adjunto.

Ing. Gonzalo Andrés Jomaste La Barona
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 013562VCPZRIK
C.I.P. 14908



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
PROFESIONAL RESPONSABLE:

PPU-3
LIMINA Nº
DISTRITO: VILLA MARIA DEL TRIUNFO
PROTECTORA: LIMA
PROTECCION: LIMA

PROTECCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARABO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

DIMENSIONES: A3
ESCALAS: 1/200 - 1/2000
PROYECCION DATUM: UTM - ZONA 18 SUR / WGS 84
FECHA: Octubre 2023

FRMAY SELLO